

## JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

**Reclamación proceso electoral: 3 /2020**

**Fecha interposición: 3/12/2020**

**Recurrente: D. Julio Alvedro Carreira**

Se recibe con fecha 9/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Dº Julio Alvedro Carreira mediante correo electrónico remitido a esta Junta Electoral recibido el 9/12/2020, pone en conocimiento de la misma que aun teniendo licencia federativa, solo está incluido en el estamento de deportistas, pero no en el de árbitros ni entrenadores.

**SEGUNDO.** – En la misma fecha se requiere a Dº Julio Alvedro Carreira a fin de que presente reclamación al censo electoral debidamente firmada, así como copia de DNI, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 del Reglamento Electoral, lo cual se hace efectivo el mismo día.

**TERCERO.** – Igualmente se solicita al Secretario General de la RFETM informe sobre el cumplimiento por parte de Dº Antonio Álvarez González de los requisitos que el **Artículo 16** del **Reglamento Electoral** establece para estar incluido en cada uno de los estamentos.

Por parte de la RFETM se remite informe en el que se recoge que “Según consta en la información facilitada por la Federación Autónoma de D. Julio Alvedro Carreira con DNI 32376661K y licencia federativa número 22356, en la temporada 2019-2020 ha tenido licencia tipo C (que habilita únicamente para competiciones autonómicas) como entrenador y como árbitro, y no consta que haya participado en ninguna competición de ámbito nacional de las incluidas en el Anexo II del Reglamento Electoral.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

**SEGUNDO.** - La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

**TERCERO.** - De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona).
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.
- Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

**CUARTO.** - Según el informe emitido por la RFETM, Dº Julio Alvedro Carreira no cumple ninguno de los requisitos exigidos para estar incluido en el censo electoral en los estamentos de entrenador ni árbitro, dado que en dichos estamentos solo posee licencia tipo C (licencia autonómica) y no consta su participación en ninguna de las consideradas como competiciones oficiales por el Anexo II del Reglamento Electoral.

A tenor del **Artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes: Los técnicos, **jueces y árbitros** que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la **Ley 10/1990, del Deporte** y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también

durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

En este sentido, el **Artículo 51 del Reglamento General de la RFETM** clasifica el tipo de licencias en función de su participación en ligas nacionales, estableciendo las Licencias de clase C "Para el resto de jugadores **no participantes en ligas nacionales ni en torneos nacionales.**"

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

**DESESTIMAR** la solicitud de Dº Julio Alvedro Carreira de ser incluido en el censo electoral provisional de electores en los estamentos de entrenado y Jueces, al no concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a diez de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado  
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez  
Secretario

Fdo: Javier Pérez Muñoz  
Vocal